



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de marzo de 2018.

**Ciudadano Diputado José de Jesús Romero López
Presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura
Presente.**

Adriana Atristain Orozco, Leslie Vibsanía Mendoza Zavaleta, Candelaria Kauich Ku, Nalley Hernández García y Alejandro Aparicio Santiago, diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a esta soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los capítulos VI, VII y VIII del Título I de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, lo anterior a efecto que sea incluido en el orden del día a efectuarse el próximo 27 de marzo del presente 2018.

Sin más que agregar por el momento, nos es grato reiterarle nuestros respetos.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo, No Reección
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Sexagésima Tercera Legislatura del
Honorable Congreso del Estado

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
20 MAR 2018
18:45 h

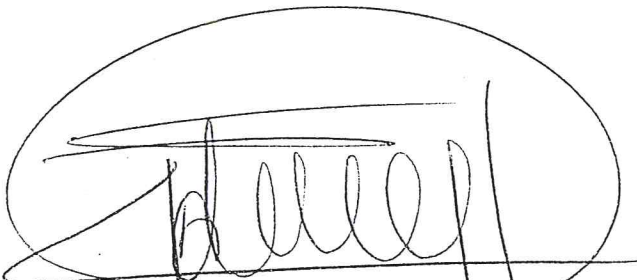
OFICIALIA MAYOR

Con anexos y firmas en
original,

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
C.c.p. Archivo
21 MAR 2018
10:26 h

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO



DIP. LESLIE VIBSANIA MENDOZA
ZAVALETA



DIP. CANDELARIA CAUCH KU



DIP. NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA



DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de marzo del 2018.

Ciudadano Diputado José de Jesús Romero López
Presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura
Presente:

*Adriana Atristaín Orozco, Leslie Vibsanía Mendoza Zavaleta, Candelaria Kauich Ku, Nallely Hernández García y Alejandro Aparicio Santiago, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a esta soberanía para su análisis, discusión y aprobación en su caso **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adicionan los Capítulos VI, VII y VIII del Título Primero, de la Ley de Desarrollo Social para el estado de Oaxaca, recorriéndose los subsecuentes**, tomando en consideración la siguiente:*

- Exposición de motivos:

De acuerdo a las consideraciones vertidas en el Acta de Reinstalación del Frente Parlamentario Contra el Hambre – Capítulo México, más de la mitad de la población de México vive una situación de pobreza en más de la mitad de su población y una preocupante situación alimentaria, así la dependencia de las importaciones de alimentos para el abasto nacional y local es de casi la mitad, esto se traduce en una alta vulnerabilidad del país ante incrementos de precios o de afectaciones a la oferta de alimentos.

Que existen instituciones especializadas, ni políticas integrales que aseguren la alimentación suficiente y nutritiva, así la salud y alimentación están directamente relacionadas con la generación de la cohesión social que es indispensable para el desarrollo y la convivencia pacífica de los pueblos, de esta manera el estado está obligado a garantizar la alimentación de toda persona ya

que constituye un derecho humano intrínsecamente ligado con el disfrute de una vida plena.

El discurso generalizado en casi todos los ámbitos, es casi ficticio, el manejo de cifras, estadísticas y objetivos; sólo demuestran que en el papel, el estado está obligado a garantizar la alimentación de toda persona, sin embargo las cifras y estadísticas que se conocen, demuestran lo contrario, cumplir con los contenidos constitucionales y leyes federales y locales en la materia como metas a largo plazo, es el lo deseable, a corto y mediano plazo son inaplazables.

El derecho a la alimentación es un derecho humano, reconocido por la legislación internacional, que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo.

Para poder producir su propio alimento, una persona necesita tierra, semillas, agua y otros recursos, y para comprarlo, necesita dinero y la posibilidad de acceder al mercado. El derecho a la alimentación requiere, por tanto, que los Estados proporcionen un entorno propicio en el que las personas puedan desarrollar plenamente su potencial para producir o procurarse una alimentación adecuada para sí mismas y para sus familias. Para comprar alimentos, una persona necesita una base de ingresos adecuada: el derecho a la alimentación requiere que los Estados garanticen, por consiguiente, políticas salariales y redes de seguridad social que permitan a los ciudadanos poder realizar su derecho a una alimentación adecuada.

Para el Relator Especial de las Naciones Unidas Olivier De Schutter, Relator el derecho a la alimentación es:

"El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna."

El derecho a la alimentación no es el derecho a una mínima ración de calorías, proteínas y otros nutrientes específicos, o el derecho de una persona a ser alimentada. Se trata de que se garantice el derecho de todo individuo a poder alimentarse por sí mismo, lo que supone no sólo que los alimentos estén disponibles – que la proporción de la producción sea suficiente para toda la población – sino también que sea accesible – esto es, que cada hogar pueda contar con los medios para producir u obtener su propio alimento.

En 2003, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estableció un Grupo de Trabajo Intergubernamental para que preparase un conjunto de líneas directrices relativas a la aplicación del derecho a la alimentación. Este proceso llevó a la adopción el 23 de noviembre de 2004 por parte de 187 Estados Miembros del Consejo General de la FAO de las Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional. Estas Directrices se basan en el derecho internacional y constituyen una serie de recomendaciones que los Estados han elegido sobre cómo cumplir con las obligaciones contraídas de conformidad con el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Sí, el derecho a la alimentación está protegido por el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos. Las obligaciones correlativas de los Estados también están reconocidas por el derecho internacional.

El derecho a la alimentación fue reconocido en 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 25) como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y consagrado en 1966 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 11).

Existen varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos no vinculantes desde un punto de vista legal (recomendaciones, líneas directrices, resoluciones y declaraciones) que resultan de gran relevancia para

el derecho a la alimentación. Uno de estos instrumentos de derecho indicativo, y sin duda el más directo y detallado, es el texto de las Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional (en adelante: Las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación). Estas Directrices fueron adoptadas por consenso en noviembre de 2004 por el Consejo de la FAO. Representan una herramienta práctica para ayudar a la realización plena del derecho a una alimentación adecuada.

La ayuda alimentaria y la cooperación al desarrollo a menudo desempeñan un papel fundamental a la hora de paliar la escasez de alimentos. Pero tanto las disposiciones de emergencia a corto plazo como el apoyo al desarrollo a largo plazo deben realizarse con vistas a devolver la soberanía, seguridad y ayuda alimentaria lo antes posible a las poblaciones aquejadas. El derecho a la alimentación únicamente quedará garantizado cuando sean las poblaciones mismas las que refuercen su resiliencia y su capacidad local para garantizar su propio abastecimiento de alimentos.

La protección social es esencial para la realización del derecho a la alimentación, pues contribuye no solo a salvaguardar una alimentación adecuada para todos sino que además trata de reducir la vulnerabilidad y la marginación de las personas más pobres y proporcionarles la estabilidad y los recursos que necesitan para desarrollar sus capacidades y tomar sus propias decisiones sobre sus vidas y sus futuros. En los países en desarrollo, las medidas destinadas a cumplir estos objetivos a menudo incluyen transferencias de dinero o beneficios directos en especie, como alimentos.

El derecho a la alimentación no es en sí el derecho a abastecerse de alimentos tras una emergencia. Es el derecho, de todos, a contar con los marcos y estrategias legales necesarias que garanticen la observancia del derecho a una alimentación adecuada, como derecho humano reconocido por el derecho internacional. El derecho a la alimentación debería ser una brújula capaz de

dirigir y orientar las políticas nacionales y asegurar que se centren principal e inequívocamente en aliviar el hambre y la malnutrición.

Los países y estados deben hacer efectivo el derecho a la alimentación a escala nacional, tal y como se menciona en el Comentario General nº 12 sobre el derecho a la alimentación del el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU y las Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional.

La aplicación de la normativa relativa al derecho a la alimentación a escala nacional ha tenido una gran repercusión en las constituciones nacionales, legislaciones, sistemas judiciales, instituciones, políticas y programas, así como para varios temas relacionados con la seguridad alimentaria: pesca, tierras, tratamiento diferenciado de los grupos más vulnerables y acceso a los recursos.

Hace ya una década, el Ing. Carlos Manuel Castaños, investigador de la Universidad Autónoma de Chapingo llevó a cabo una investigación sobre la vulnerabilidad de la agricultura ante los cambios climáticos, los resultados fueron concluyentes en que los huertos familiares y de traspatio son el esquema de mayor adaptabilidad y eficientes ante el cambio climático, está demostrado pues la viabilidad técnica económica, ecológica y cultural de los huertos familiares. Tales investigaciones fueron realizadas nada menos que en nuestro estado de Oaxaca.

Los huertos familiares son un pilar cultural y económico de las familias en el medio rural, conllevan un valor interno en la familia incluso en la comunidad pero no así en las economías externas ni mucho menos globales, pero en la práctica resuelven el sustento básico familiar.

La decadencia de recurso y el deterioro ambiental impacta directamente en la solidez de los huertos familiares y por ende en la estructura de la comunidad en cuanto a la disponibilidad de alimentos.

En el estado de Oaxaca es fácil encontrar huertos familiares y presentan una diversidad estructural, en los que se encuentran en primer lugar las plantas medicinales, seguidas en importancia por los comestibles de autoconsumo como son frutales, hortalizas y se integran especies menores principalmente aves.

De la misma manera, El estado de Oaxaca se caracteriza por su riqueza en cuanto a los recursos naturales principalmente en la biodiversidad, esto en gran parte por su condición también de la diversidad de climas a lo que se suma nuestra diversidad cultural. Estas condiciones históricamente vienen definiendo la fortaleza de la familia rural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adicionan los Capítulos VI, VII y VIII del Título Primero, de la Ley de Desarrollo Social para el estado de Oaxaca, recorriéndose los subsecuentes***, para quedar como sigue:

Capítulo VI

De la Seguridad y Ayuda Alimentaria Disposiciones Generales

Artículo 19.- Las disposiciones del presente capítulo están encaminadas a generar políticas y estrategias prioritarias y permanentes en materia de seguridad y ayuda alimentaria.

Artículo 20.- En ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, Tratados y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por nuestro país, leyes y reglamentos aplicables en materia de desarrollo social y humano, el estado deberá:

I. Promover y ejercer el derecho humano a la alimentación y garantizar los mecanismos para hacerlo exigible.

II. Asegurar la participación del Gobierno del Estado de Oaxaca el pleno ejercicio del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada con un enfoque integral y de participación de los tres órdenes de gobierno.

III. Estructurar y fortalecer la participación del Gobierno del estado de Oaxaca, municipios, instituciones públicas y privadas en materia de desarrollo social y humano, mediante el ejercicio de acciones encaminadas a garantizar el derecho humano a la alimentación.

Artículo 21.- Principios rectores: Los señalados en los artículos 15, 16 y 17 de esta ley y que están íntimamente relacionados con el derecho a la alimentación y que establecen las políticas y objetivos de desarrollo social y humano del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 22.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I.- Seguridad alimentaria: El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una

alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.

II.- Disponibilidad: Que los alimentos estén disponibles a través de fuentes naturales, ya sea mediante la producción de alimentos agricultura y ganadería o por otros medios que permitan obtener alimentos: pesca, caza y recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles a la venta en mercados y tiendas.

III.- Accesibilidad: Se garantice el acceso físico y económico a los alimentos. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben ser asequibles. Toda persona debería ser capaz de procurarse alimento para una alimentación adecuada sin tener que comprometer por ello ninguna otra necesidad básica: medicamentos, alquiler, gastos escolares entre otros. La accesibilidad física significa que los alimentos deben ser accesibles a todos, incluyendo a los grupos más vulnerables físicamente: los niños, los enfermos, los discapacitados o los mayores, para los cuales resulta difícil salir para conseguir alimento.

IV.- Adecuación: Significa que una alimentación adecuada debe satisfacer las necesidades alimentarias de cada persona, teniendo en cuenta su edad, sus condiciones de vida, su salud, ocupación, sexo, entre otros. La alimentación

también debe ser apta para el consumo humano, libre de sustancias adversas, como contaminantes procedentes de procesos industriales o agrícolas, especialmente residuos de pesticidas, hormonas o medicamentos veterinarios.

V.- Zonas de atención inmediata: A las áreas, regiones o municipios que además de ser zonas de atención prioritaria, presenten conflictos sociales, agrarios, desastres naturales o de otra índole que eleve considerablemente su situación de vulnerabilidad y que su población requiera de la ejecución inmediata de programas de desarrollo social.

VI.- Zonas de atención prioritaria: A las comunidades, municipios, regiones o áreas cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social y humano establecido en esta ley.

VII.- Vulnerabilidad: Indicadores que establecen los riesgos de una nutrición inadecuada y determinada por causas diversas.

VIII.- Cantidad suficiente de alimentos: Debe cubrir las necesidades de alimentación mínimas que permitan a las personas vivir con dignidad sin padecer hambre o desnutrición.

Artículo 23.- El derecho Humano a la alimentación: El derecho a la alimentación es un derecho humano, reconocido por la legislación internacional, nacional y

local que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo. Tener acceso en todo momento a alimentos nutritivos, adecuados, inocuos que permitan llevar y mantener una vida sana, se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

Artículo 24.- Los habitantes del estado tienen el derecho a vivir en condiciones que permitan:

I. La consecución de sus alimentos por medios propios de los recursos naturales que la tierra proporciona, o bien tener acceso a sistemas de procesamiento, distribución y comercialización suficientes y eficientes;

II.- Para poder producir sus propios alimentos, las personas necesitan tierra, agua, semillas y otros recursos, el derecho a la alimentación requiere que el estado (generará) un entorno propicio en el que las personas puedan desarrollar plenamente su potencial para producir o procurarse una alimentación adecuada para sí mismas y para sus familias;

III.- El estado garantizará el acceso a alimentos adecuados en casos de eventos naturales catastróficos o de fuerza mayor;

IV.- Tener acceso a alimentos que contribuyan a una dieta adecuada, agua inocua y limpia, como meta para alcanzar un estado de bienestar nutricional en el que todas las necesidades fisiológicas se encuentren satisfechas.

Capítulo VII Obligaciones del estado.

Artículo 25.- En la consecución de los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 establecida por la Organización de las Naciones Unidas, *Hambre Cero, Salud y Bienestar, Agua Limpia y Saneamiento*, el estado deberá:

I.- Incentivar y fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorganizando y orientando los modelos de desarrollo agroalimentario, así como de los recursos alimenticios que provienen de actividades como la pesca, acuacultura y la ganadería, recolección de productos alimenticios de medios ecológicos naturales;

II.- Fomentar y estimular la sana asociación de pequeños y medianos productores agrícolas, pecuarios, de acuacultura y pesca, recursos naturales orgánicos entre otros similares;

III.- Fomentar y estimular la Economía Solidaria, entendiéndose ésta como *el conjunto de prácticas económicas individuales o colectivas, para impulsar el*

bienestar y armonía de sus integrantes para la acumulación de capital. Intervendrán pequeños productores, sociedades de producción rural, sociedades cooperativas y las demás constituidas de forma colectiva en términos de ley, cuyo objeto primordial sea la realización de actividades económicas de producción o bienestar social para la comunidad;

IV.- Los estímulos del estado primordialmente estarán dirigidos a pequeños y medianos productores agrícolas, pecuarios, de acuacultura y pesca, aplicándose para tal efecto las disposiciones señaladas en los artículos 15, 16 y 17 de esta ley, que establecen las políticas y objetivos de desarrollo social y humano del Gobierno del Estado de Oaxaca;

V.- En el apartado de la producción, se fomentará la recolección, almacenamiento y conservación, así como el intercambio y comercialización entre los habitantes de las comunidades productoras, como entre comunidades que tienen prácticas ancestrales de intercambio de comestibles y productos de la tierra;

VI.- Se establecerán mecanismos de apoyo específicos para el desarrollo de pequeñas y medianas agroindustrias rurales, así como programas especiales de reactivación del campo, focalizadas de manera especial en las zonas de atención inmediata y zonas de atención prioritaria.

Capítulo VIII

Del Fortalecimiento del autoconsumo familiar y comunitario.

Artículo 26.- El estado promoverá y fortalecerá la creación y desarrollo de los huertos familiares y de traspatio, como el esquema de mayor adaptabilidad y eficiencia ante los cambios climáticos, ya que está demostrada la viabilidad técnica, económica, ecológica y cultural de los huertos familiares.

Artículo 9.- El estado reconoce que los huertos familiares son un pilar cultural y económico de las familias en el medio rural, conllevan un valor interno en la familia incluso en la comunidad pero no así en las economías externas ni mucho menos globales, pero en la práctica resuelven el sustento básico familiar.

Artículo 27.- Dentro de las acciones que el estado promoverá, es evitar el deterioro ambiental que impacta directamente en la solidez de los huertos familiares y por ende en la estructura de la comunidad en cuanto a la disponibilidad de alimentos.

Artículo 28.- El estado encaminará proyectos de fortalecimiento de huertos familiares y comunitarios, orientados al autoconsumo y sumarse a los esfuerzos que históricamente vienen realizando las familias y comunidades oaxaqueñas.

Artículo 29.- Para efectos del artículo anterior el enfoque, deberá ser siempre el de sustentabilidad basado en el uso de recursos locales y mano de obra familiar.

Artículo 30.- La propuesta de los proyectos consistirá en alentar el autoconsumo de alimentos en cantidad y calidad suficientes en dos niveles de la estructura social, en la unidad básica que es la familiar y a nivel comunitario, incluyendo como actores fundamentales la participación de las escuelas y las cocinas comunitarias, todo ello basado en la participación del gobierno del estado como facilitador, pues la participación social de la comunidad será lo fundamental.

Artículo 31.- De los objetivos:

- 1.- Fortalecer los huertos familiares en los niveles de traspatio y huerto integral dotando de semillas y herramientas de trabajo;
- 2.- Capacitar a mujeres y hombres encargados del manejo de los huertos buscando su integración a las necesidades del consumo familiar;
- 3.- Organizar a mujeres y hombres encargados de la producción en los huertos familiares para comercializar e intercambiar productos en la comunidad;
- 4.- Crear en las comunidades participantes un mercado comunitario que funcione como medio para proveer de alimentos a la población;
- 5.- Integrar al esquema de producción consumo a las cocinas comunitarias para consumir los productos producidos localmente.



DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO



DIP. LESLIE YBSANIA MENDOZA
ZAVALETA



DIP. CANDELARIA CAICH KU



DIP. NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA



DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO